

RADICADO: 2021 - 00123

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 30 de julio de 2021 fue entregada la notificación por aviso, por parte de la empresa de correos "AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S.", en la dirección de residencia de la demandada, señora María Luz Mila Valencia González, indicándose que la destinataria "Si Reside Si labora"; por consiguiente el termino para contestar la demanda, luego de vencido el señalado para retiro de anexos, le venció el día 3 de septiembre de 2021, a las 5 p.m., guardándose silencio al respecto.

Armenia Q, septiembre 7 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre Ocho de Dos Mil Veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda a la demandada, María Luzmila Valencia González, y toda vez que la misma ha guardado silencio, sin realizar pronunciamiento alguno, procede el despacho a presumir por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 97 del Código General del Proceso.

Es por lo antes expuesto que en aras de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372, concordante con el art. 7°. Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el día **VEINTITRES (23)** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, a las **9.A.M.** La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, -apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan al demandante, FERNANDO ENCISO VANEGAS, y demandada, MARIA LUZMILA VALENCIA GONZALEZ, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose así mismo interrogatorio de parte para ser absuelto por la demandada, MARIA LUZMILA VALENCIA GONZALEZ, y para ser realizado por el apoderado judicial de la parte demandante.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial Poder
2. Copia Autentica de Registro Civil de Matrimonio.
3. Copia Autentica de Registro Civil de Nacimiento del demandante.
4. Constancia de envió de copia de la demanda a la parte demandada.

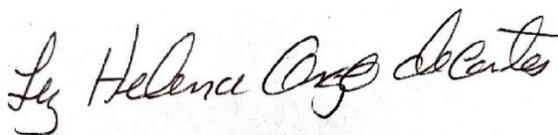
TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada guardo silencio presumiéndose por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 97 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 158 de hoy 09 de septiembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario